

Período	Nivel	Denominación del Diploma o Certificado	Código de Plan	Carga lectiva/ Horas
1971/81	2	Entrenador regional.	02FU011E	200 (1).
1971/81	3	Entrenador nacional.	01FU011E	4 semanas.
1982/90	1	Instructor de Juveniles.	03FU011F	200 horas.
1982/90	2	Entrenador regional.	02FU011F	230 (1).
1982/90	3	Entrenador nacional.	01FU011F	4 semanas.
1991/93	1	Instructor de Juveniles.	03FU011G	410 horas (2).
1991/93	2	Entrenador regional.	02FU011G	510 horas (2).
1991/93	3	Entrenador nacional.	01FU011G	600 horas (2).
1994/95	1	Instructor de Fútbol Base.	06FU011G	400 horas (2).
1994/95	2	Entrenador regional.	02FU011H	510 horas (2).
1994/95	3	Entrenador nacional.	01FU011H	600 horas (2).
1996/96	1	Instructor de Fútbol Base.	06FU011B	410 horas (2).
1996/96	2	Entrenador regional.	02FU011I	510 horas (2).
1997/97	1	Instructor de Fútbol Base.	06FU011C	410 horas (2).
1997/97	2	Entrenador regional.	02FU011J	510 horas (2).
1998/98	1	Instructor de Fútbol Base.	06FU011C	410 horas (2).
1998/98	2	Entrenador regional.	02FU011K	540 horas (2).
1998/98	3	Entrenador nacional.	01FU011J	750 horas (2).
1999/99	1	Instructor de Fútbol Base.	06FU011E	450 horas (2).
1999/99	3	Entrenador nacional.	01FU011J	750 horas (2).

(1) Más el período de prácticas.

(2) Incluyendo el período de prácticas.

b) Expedidos por la Real Federación Española de Fútbol y Federaciones deportivas autonómicas de la modalidad. Especialidad de Fútbol Sala:

Período	Nivel	Denominación del Diploma o Certificado	Código de Plan	Carga lectiva/ Horas
1981/93	1	Entrenador de Fútbol Sala.	01FU021A	200 horas.
1994/96	1	Entrenador de Fútbol Sala.	01FU021C	410 horas (1).
1997/98	1	Entrenador de Fútbol Sala.	01FU021B	410 horas (1).
1999/99	1	Entrenador de Fútbol Sala.	01FU021E	410 horas (1).

(1) Incluye el período de prácticas.

10444 RESOLUCIÓN de 24 de abril de 2002, del Consejo Superior de Deportes, por la que se otorga el reconocimiento al que se refiere el artículo 42.2 del Real Decreto 1913/1997, de 19 de diciembre, a determinadas formaciones deportivas de la especialidad de fútbol sala, impartidas por la Federación Española de Fútbol Sala y por las Federaciones Autonómicas de Fútbol Sala, entre el 4 de febrero de 1986 y el 15 de febrero de 1993.

El artículo 42 del Real Decreto 1913/1997, de 19 de diciembre, prevé que las formaciones que dieron lugar a la expedición de diplomas y certificados de entrenadores deportivos, desarrolladas en determinadas condiciones por los órganos competentes de las Comunidades Autónomas y las Federaciones deportivas con anterioridad a la entrada en vigor del propio Real Decreto, pueden obtener el reconocimiento, a los efectos de las declaraciones de homologación, convalidación y equivalencia profesional con las enseñanzas deportivas que el propio Real Decreto configura como de régimen especial.

A su vez, en el punto 2 del mismo artículo 42 del mencionado Real Decreto 1913/1997, se otorga al Consejo Superior de Deportes la competencia para efectuar el reconocimiento que proceda de las formaciones de referencia que acrediten los organismos y entidades afectados, en el plazo que para las especialidades de fútbol, se determina en la disposición transitoria primera del Real Decreto 320/2000, de 3 de marzo, por el que se establecen los títulos de Técnico Deportivo y Técnico Deportivo Superior en las especialidades de fútbol y fútbol sala, se aprueban las correspondientes enseñanzas mínimas y se regulan las pruebas y los requisitos de acceso a estas enseñanzas.

De acuerdo con lo establecido en el apartado quinto de la Orden ministerial de 30 de julio de 1999, sólo podrán ser objeto de reconocimiento

las formaciones a que se refiere, siempre y cuando se trate de modalidades y especialidades reconocidas por el Consejo Superior de Deportes, y siempre que hayan sido organizadas e impartidas por los órganos competentes de las Comunidades Autónomas, en las condiciones establecidas en dicho apartado, las Federaciones deportivas españolas, inscritas en el Registro de Asociaciones Deportivas, y las Federaciones deportivas autonómicas, que estuvieran integradas en una Federación deportiva española, en ambos casos, en las condiciones también establecidas en dicho apartado.

Actualmente, la Federación Española de Fútbol Sala no se encuentra inscrita en el Registro de Asociaciones Deportivas, del Consejo Superior de Deportes, aunque si lo estuvo en el período comprendido entre el día 4 de febrero de 1986 y el día 15 de febrero de 1993, periodo en el que estuvieron integradas en dicha Federación, las correspondientes Federaciones Autonómicas de Fútbol Sala, por lo que, de acuerdo con la normativa citada, a las formaciones organizadas e impartidas por las citadas federaciones deportivas, les resulta de aplicación lo dispuesto en el artículo 42 del Real Decreto 1913/1997, de 19 de diciembre.

Por todo lo expuesto, comprobadas las solicitudes formuladas por los órganos competentes en materia de deporte de las Comunidades Autónomas, comprobados, asimismo, los datos correspondientes a las formaciones organizadas e impartidas por la extinta Federación Española de Fútbol Sala, y, tramitado el procedimiento conforme a lo dispuesto en el capítulo II de la Orden ministerial de 30 de julio de 1999, en relación con el reconocimiento de las formaciones deportivas a las que se refiere el artículo 42 del Real Decreto 1913/1997, de 19 de diciembre, de acuerdo con la propuesta de resolución elevada por el órgano instructor, y en virtud de la competencia atribuida a este Consejo Superior de Deportes por el artículo 42.2 del citado Real Decreto 1913/1997 y el apartado segundo de la citada Orden ministerial, he resuelto:

Primero.—Uno. A los efectos de las declaraciones de homologación, convalidación y equivalencia profesional de los diplomas y certificados de entrenadores deportivos previsto en el artículo 42.1 del Real Decreto 1913/1997, se otorga el reconocimiento al que se refiere el artículo 42.2 del Real Decreto 1913/1997, de 19 de diciembre, a las formaciones de entrenadores deportivos que en la especialidad de fútbol sala se detallan en el anexo I de la presente Resolución, que dieron lugar a la expedición de diplomas y certificados de entrenadores que se detallan en el anexo II, y que fueron impartidas por la Federación Aragonesa de Fútbol Sala, por la Federación Balear de Fútbol Sala, por la Federación Gallega de Fútbol Sala y por la Federación Española de Fútbol Sala, entre el 4 de febrero de 1986 y el 15 de febrero de 1993, período durante el cual, la Federación Española de Fútbol Sala figuró inscrita en el Libro de Registro de Federaciones Deportivas Españolas, del Consejo Superior de Deportes y aquellas integradas en esta.

Dos. Podrán optar a la obtención de los efectos que se deriven de este reconocimiento, quienes acrediten mediante el correspondiente carnet de entrenador, certificado o cualquier documento válido en derecho, la superación de las correspondientes formaciones, en la forma que determine el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 46 del Real Decreto 1913/1997, de 19 de diciembre.

Segundo.—A los efectos de las declaraciones de homologación, convalidación y equivalencia profesional previstas en el artículo 42.1 del Real Decreto 1913/1997, de 19 de diciembre:

1. Quedarán inscritas en el Consejo Superior de Deportes las formaciones reconocidas conforme a lo establecido en el apartado Primero de la presente Resolución, que dieron lugar a la expedición de los correspondientes certificados y diplomas de entrenadores deportivos.

2. Asimismo, quedarán inscritos en el «Fichero de Diplomas y Certificados de Entrenadores Deportivos de formaciones anteriores a la entrada en vigor del Real Decreto 1913/1997», creado en el Consejo Superior de Deportes mediante Resolución de 31 de agosto de 2000, los datos correspondientes a los entrenadores formados al completar las formaciones reconocidas.

La presente Resolución pondrá fin a la vía administrativa, pudiendo ser recurrida potestativamente en reposición, en el plazo de un mes y ante el Presidente del Consejo Superior de Deportes, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, o directamente, mediante la interposición de recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados Centrales de lo Contencioso-Administrativo, conforme a lo establecido en el artículo 9.c) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y el artículo 90.4 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder

Judicial, en la redacción dada por la Ley Orgánica 6/1998, de 13 de julio, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la fecha de su notificación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la citada Ley 29/1998.

Madrid, 24 de abril de 2002.—El Secretario de Estado-Presidente del Consejo Superior de Deportes, Juan Antonio Gómez-Angulo Rodríguez.

ANEXO I

Formaciones que se reconocen

ESPECIALIDAD DE FÚTBOL SALA

	Carga lectiva — horas
a) Impartidas por la Federación Aragonesa de Fútbol Sala. <i>Período 1986/93</i>	
Diploma: Instructor de Fútbol Sala. Nivel 1. Código de Plan 01AR021A	
Requisitos de acceso:	
Certificado médico de aptitud.	
Graduado escolar.	
Superación de pruebas físicas.	
Materias:	
Medicina deportiva	25
Preparación física general y específica	30
Metodología	10
Psicología	30
Organización y gestión	5
Reglas de juego	20
Técnica	40
Táctica	40
Requisitos posteriores:	
Prácticas	200
Carga lectiva	400
Diploma: Entrenador Regional de Fútbol Sala. Nivel 2. Código de Plan 02AR021A	
Requisitos de acceso:	
Tener superado el primer nivel.	
Certificado médico de aptitud.	
Materias:	
Técnica	50
Táctica	50
Reglas de juego	20
Medicina deportiva	50
Psicología	50
Teoría y práctica del entrenamiento	40
Preparación física general	20
Preparación física específica	20
Organización y gestión	10
Requisitos posteriores.	
Prácticas	200
Carga lectiva	510
Diploma: Entrenador Nacional de Fútbol Sala. Nivel 3 Código de Plan 03AR021A	
Materias: No consta el plan de formación.	
Carga lectiva: No consta	

	Carga lectiva — horas
b) Impartidas por la Federación Balear de Fútbol Sala. <i>Período 1986/93</i>	
Diploma: Preparador de Fútbol Sala. Primer Nivel. Código de Plan 01BA021A	
Requisitos de acceso:	
Dieciséis años de edad.	
Materias:	
Psicopedagogía	15
Medicina deportiva	10
Dirección de equipo	5
Reglas de juego	15
Táctica	20
Técnica	20
Preparación física y Metodología	30
Requisitos posteriores:	
Prácticas	120
Carga lectiva	235
Diploma: Preparador de fútbol sala. segundo nivel. Código de Plan 02BA021A	
Requisitos de acceso:	
Diploma del primer nivel.	
Materias:	
Psicopedagogía	20
Preparación física	25
Medicina deportiva	15
Reglas de juego	10
Técnica	10
Táctica	20
Requisitos posteriores:	
Prácticas	120
Carga lectiva	220
c) Impartidas por la Federación Gallega de Fútbol Sala. <i>Período 1986/93</i>	
Diploma: Entrenador de Fútbol Sala. Primer nivel. Código de Plan 01GA021A	
Requisitos de acceso:	
Dieciséis años de edad.	
Materias:	
Medicina deportiva	25
Psicología	30
Preparación física	30
Reglas de juego	20
Táctica	40
Técnica	40
Metodología	10
Requisitos posteriores:	
Prácticas	200
Carga lectiva	395
Diploma: Entrenador de Fútbol Sala. Segundo Nivel. Código de Plan 02GA021A	
Requisitos de acceso:	
Diploma del primer nivel.	
Materias:	
Medicina deportiva	50
Psicología	50
Teoría y práctica del entrenamiento/Preparación física	60

	Carga lectiva - horas
Reglas de juego	20
Táctica	50
Técnica	50
Metodología	10
Organización y gestión	10
Requisitos posteriores:	
Prácticas	200
Carga lectiva	500

Diploma: Entrenador de Fútbol Sala. Tercer nivel.
Código de Plan 03GA021A

Requisitos de acceso: Diploma del segundo nivel.

Materias:

Preparación física.
Metodología.
Área biológica.
Técnica.
Táctica.
Reglas de juego.
Psicopedagogía.

Carga lectiva: No consta.

d) Impartidas por la Federación Española de Fútbol Sala.
Período 1986/93

Diploma: Preparador de Fútbol Sala. Primer nivel.
Código de Plan 01FS021A

Materias: No consta el plan de estudios.

Carga lectiva: No consta.

Diploma: Entrenador de Fútbol Sala. Segundo Nivel.
Código de Plan 02FS021A

Materias: No consta el plan de estudios.

Carga lectiva: No consta.

Diploma: Entrenador Nacional de Fútbol Sala. Tercer Nivel.
Código de Plan 03FS021A

Materias: No consta el plan de estudios.

Carga lectiva: No consta.

ANEXO II

Diplomas o certificados de entrenadores que fueron expedidos al superar las correspondientes enseñanzas que se reconocen

Período	Nivel	Denominación del Diploma o Certificado	Código de plan	Carga lectiva/horas
a) Expedidos por la Federación Aragonesa de Fútbol Sala. Especialidad de Fútbol Sala				
1986/93	1	Instructor de Fútbol Sala.	01AR021A	400
1986/93	2	Entrenador Regional de Fútbol Sala.	02AR021A	510
1986/93	3	Entrenador Nacional.	03AR021A	No consta
b) Expedidos por la Federación Balear de Fútbol Sala. Especialidad de Fútbol Sala				
1986/93	1	Preparador de Fútbol Sala. Primer Nivel.	01BA021A	235
1986/93	2	Preparador de Fútbol Sala. Segundo Nivel.	02BA021A	220

Período	Nivel	Denominación del Diploma o Certificado	Código de plan	Carga lectiva/horas
c) Expedidos por la Federación Gallega de Fútbol Sala. Especialidad de Fútbol Sala				
1986/93	1	Entrenador de Fútbol Sala. Primer Nivel.	01GA021A	395
1986/93	2	Entrenador de Fútbol Sala. Segundo Nivel.	02GA021A	500
1986/93	3	Entrenador de Fútbol Sala. Tercer Nivel.	03GA021A	No consta
d) Expedidos por la Federación Española de Fútbol Sala. Especialidad de Fútbol Sala				
1986/93	1	Preparador de Fútbol Sala. Primer Nivel.	01FS021A	No consta
1986/93	2	Entrenador de Fútbol Sala.	02FS021A	No consta
1986/93	3	Entrenador Nacional de Fútbol Sala.	03FS021A	No consta

10445 ORDEN ECD/1218/2002, de 3 de mayo, por la que se designa el Jurado para la concesión del Premio Nacional de Literatura Infantil y Juvenil correspondiente a 2002.

Por Orden de 15 de marzo de 2002 (Boletín Oficial del Estado» del 26) se convocó el Premio Nacional de Literatura Infantil y Juvenil correspondiente a 2002, siendo desarrollada posteriormente la normativa que regula su concesión mediante Resolución de 8 de abril de 2002.

En ambas disposiciones se establece que los miembros del Jurado serán designados por Orden de la Ministra de Educación, Cultura y Deporte, a propuesta del Director general competente, teniendo en consideración las propuestas formuladas por las instituciones, academias, corporaciones o asociaciones profesionales y formando también parte del mismo el autor premiado en la anterior convocatoria.

En su virtud, y de conformidad con dichas propuestas, he tenido a bien disponer:

Los miembros que componen el Jurado encargado de la concesión del Premio Nacional de Literatura Infantil y Juvenil correspondiente a 2002, serán los siguientes:

Presidente: Don Fernando de Lanzas y Sánchez del Corral, Director general del Libro, Archivos y Bibliotecas.

Vicepresidente: Don Luis González Martín, Subdirector general de Promoción del Libro, la Lectura y las Letras Españolas.

Vocales:

1. Propuestos por las entidades correspondientes:

Doña Ana María Matute Ausejo, miembro de la Real Academia Española.

Don Xosé Luis Axeitos Agrelo, miembro de la Real Academia Gallega.

Don Miguel Ángel Asiain Yarnoz, miembro de la Real Academia de la Lengua Vasca.

Don Josep González-Agàpito i Granell, miembro del Instituto de Estudios Catalanes.

Doña Blanca Ana Roig Rechou, miembro de la Organización Española para el Libro Infantil y Juvenil.

2. Propuestos por el Director general del Libro, Archivos y Bibliotecas entre escritores, críticos y profesores especializados en la literatura infantil y juvenil:

Don Joan Manuel Gisbert Ponsole.

Doña Alejandra Vallejo Nájera.

Don Póllux Hernández Núñez.

Doña Ana Pelegrín Sandoval.

3. Autor galardonado en la edición anterior:

Don Miguel Ángel Fernández-Pacheco Fernández.

Secretaria: Doña Társila Peñarrubia Merino, funcionaria de la Subdirección General de Promoción del Libro, la Lectura y las Letras Españolas, que actuará con voz pero sin voto.

Lo que comunico a V.E. y a V.I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 3 de mayo de 2002.

DEL CASTILLO VERA

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Cultura e Ilmo. Sr. Director general del Libro, Archivos y Bibliotecas.